

DELIMA MARSH

Bogotá D.C, 16 de abril de 2015
U312-0085-2015

Gustavo Páez Ariza
Gerente Comercial

Avenida El Dorado 69 B – 45 Piso 10
Bogotá D.C, Colombia.
+571 426 9999 Ext. 9869
Fax +571 410 9451
Gustavo.paez@marsh.com
www.delimamarsh.com

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

“MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX”

Atn. Dra. María Eugenia Méndez Munar

Secretaria General

Carrera 3ª No. 18 – 32 Piso 8

contratos@icetex.gov.co

Ciudad.



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2015015983-R

Remitente: DELIMA MARSH

Tipo Doc: OFICIO



Fecha: 2015/04/17 2:03 PM

Ref.: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN
Proceso de Selección Pública del Contratista No. 001 de 2015

Respetada doctora María Eugenia:

Estando dentro del término establecido por el ICETEX en el cronograma del presente proceso, a continuación nos permitimos presentar nuestras respetuosas observaciones frente al informe de evaluación elaborado, no sin antes efectuar un merecido reconocimiento a la labor profesional desarrollada por los miembros del comité evaluador durante las diferentes etapas de este importante proceso, garantista de los fines que persigue la función pública.

SOLICITUD DE COPIAS

Agradecemos remitir a nuestro correo electrónico o publicar en la página Web de la entidad y en el SECOP, las cartas de observaciones que sobre nuestra propuesta presenten los demás oferentes, lo anterior con el fin de ejercer nuestro derecho de réplica y contradicción si así lo estima conveniente la entidad.

OBSERVACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.

1. Anexo No. 01 – Carta de presentación de la propuesta

El oferente en comento aporta carta de presentación de la propuesta siguiendo el modelo dispuesto por la entidad bajo el anexo No. 01, de folios 5 a 7.

No obstante lo anterior, de la lectura efectuada a la totalidad del documento se pudo evidenciar que no existe claridad en los términos de la carta, si se tiene en cuenta lo siguiente:

- **Folios 5:** Contiene estipulaciones del anexo No. 1, comprendiendo solamente las cláusulas enunciadas en numerales 1 al 5.

DELIMA MARSH

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
SECRETARIA GENERAL

- Folio 6: Se presenta de manera incompleta y no se evidencia a que numerales de la carta guarda relación la información relacionada.
- Folio 7: Se enuncian los numerales del 7 al 15 y solamente con relación al numeral 6 en el último inciso, Indica, "bajo la gravedad del juramento".
- Folio 8: Solo reposa la firma y datos del Representante Legal.

De lo anterior se puede colegir que el numeral seis (6), no fue contemplado por el oferente tal y como lo exigía el anexo No. 01, razón por la cual sugerimos a la entidad solicitar aclaración a la firma JLT Valencia & Irigorri, en caso de no ser resuelta en el término perentorio destinado por el ICETEX, proceder a declarar la propuesta como NO CUMPLE JURIDICAMENTE.

2. Numeral 4.6. Equipo de trabajo y tiempo de dedicación

El numeral en comento para efectos de verificar el tiempo y clase de dedicación al servicio del ICETEX, dispuso expresamente lo siguiente:

"El personal que conforma el equipo de trabajo exigido por ICETEX estará conformado por mínimo cuatro (4) personas así:

"(...) Un (1) Tecnólogo en administración de seguros con experiencia mínima de 1 año en temas relacionados con seguros, **y disposición permanente para atender al ICETEX de 64 horas/mes, quien ejercerá el rol de AUXILIAR DE SEGUROS.**

El proponente mediante el ANEXO 9- COMPROMISO PARA EL OFRECIMIENTO DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO debidamente diligenciado y firmado por el representante legal "**deberá certificar que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral,** de cada una de las personas que conformarán el equipo de trabajo en la cual se deberán reflejar las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos para la intermediación y administración del programa de seguros de la Entidad". (Negrilla, cursiva y lineado son nuestros).

Pues bien, una vez revisado el ofrecimiento efectuado por la firma JLT Valencia & Irigorri, encontramos que el mismo no se ajusta en su totalidad a los requerimientos del pliego de condiciones, para tener en cuenta su propuesta superando la etapa de verificación técnica, de acuerdo con el siguiente análisis:

- A folios 181 a 183 se aporta el Anexo 9, **pero se omite certificar expresamente lo siguiente: "que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral",** aspectos claramente exigidos en el numeral en comento para validar las condiciones mínimas del equipo de trabajo.
- Adicionalmente, si bien la adenda No. 1 modifico el anexo No. 1, respecto de las horas a ofrecer para el Auxiliar de Seguros, **el numeral en cita continuo sin modificación alguna, luego era obligatorio para los oferentes, ofrecer como mínimo 64/horas/mes, porque así lo dispuso el pliego de condiciones.**
- Finalmente, encontramos que el oferente **tampoco ofreció disponibilidad PERMANENTE,** tal y como lo dispuso el numeral antes citado.

DELIMA MARSH

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
SECRETARIA GENERAL

Por las anteriores consideraciones es claro que los oferentes debíamos cumplir con la totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos, en este caso no era suficiente el diligenciamiento del Anexo No. 9, sino adicionalmente cumplir con las exigencias del numeral 4.6, en especial lo referente al compromiso de aportar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral, compromisos que claramente JLT no acredita con su oferta.

En este aspecto de verificación, es importante anotar que las ofertas presentadas tanto por la firma JARGU y por nuestra organización, dimos estricto cumplimiento a las exigencias del pliego al aportar incluso los documentos correspondientes – hojas de vida, certificaciones laborales, diplomas y actas de grado, que soportan el nivel de escolaridad, tarjeta profesional y experiencia laboral, que se exigían como como mínimo en compromiso acompañado de la presentación del anexo No. 09, y que definitivamente el oferente en estudio omitió en su propuesta.

Así las cosas, solicitamos declarar como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, la propuesta presentada por la firma JLT Valencia & Iragorri, si se tiene presente el incumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter técnico, necesarios para considerar su propuesta en la evaluación técnica.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

1. Numeral 6.3.4. Tipo de vínculo del personal de enlace con el proponente (200 PUNTOS)

El numeral en comento para la asignación del puntaje, dispuso expresamente lo siguiente:

“El tipo de vínculo con el INTERMEDIARIO DE SEGUROS del personal ofrecido para el cumplimiento del numeral 2.3 de los requisitos mínimos de Capacidad de Orden Técnico, obtendrá el siguiente puntaje, así:

TIPO DE VINCULACIÓN	PUNTAJE
<u>Empleado de planta indefinido</u>	<u>200</u>
Contratado para este programa	100
Contratado con otras asesorías	50

Acertadamente la entidad decidió descontar 20 puntos al oferente en comento, como quiera que efectivamente frente al profesional propuesto Sra. Sol Beatriz Restrepo, se aportó a folios 462-463 contrato suscrito sin siquiera indicar fecha ni ciudad en donde fue celebrado, de la empresa AFINES M.G.A. Ltda, Asesores de Seguros, con el que se pretende acreditar vínculo contractual vigente con la firma AON, razón social que nada tiene que ver durante el desarrollo del cambio de razón social comprobado en el certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de este proponente, y del cual de manera alguna se puede inferir la fusión de esta agencia de seguros que demuestre la sustitución patronal que pudo haberse surtido en el contrato laboral de la Sra. Restrepo.

En este sentido, y como quiera que cualquier aclaración al respecto implicaría mejorar la oferta presentada por la firma Aon, solicitamos mantener la disminución de 200 puntos de la que fue objeto su evaluación.

DELIMA MARSH

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
SECRETARIA GENERAL

2. Numeral 4.6. Equipo de trabajo y tiempo de dedicación

El numeral en comento para efectos de verificar el tiempo y clase de dedicación al servicio del ICETEX, dispuso expresamente lo siguiente:

"El personal que conforma el equipo de trabajo exigido por ICETEX estará conformado por mínimo cuatro (4) personas así:

"(...) Un (1) Tecnólogo en administración de seguros con experiencia mínima de 1 año en temas relacionados con seguros, y disposición permanente para atender al ICETEX de 64 horas/mes, quien ejercerá el rol de AUXILIAR DE SEGUROS.

(...) El proponente mediante el ANEXO 9- COMPROMISO PARA EL OFRECIMIENTO DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO debidamente diligenciado y firmado por el representante legal "deberá certificar que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral, de cada una de las personas que conformarán el equipo de trabajo en la cual se deberán reflejar las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos para la intermediación y administración del programa de seguros de la Entidad". (Negrilla, cursiva y lineado son nuestros).

De la lectura efectuada a la propuesta de AON RISK SERVICES COLOMBIA, encontramos que la misma no se ajusta en su totalidad a los requerimientos del pliego de condiciones, para tener en cuenta su propuesta superando la etapa de verificación técnica, de acuerdo con lo siguiente:

- A folios 350 a 352 se aporta el Anexo 9, pero se omite certificar expresamente lo siguiente: "que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral", aspectos claramente exigidos en el numeral en comento para validar las condiciones mínimas del equipo de trabajo.
- Adicionalmente, si bien la adenda No. 1 modifico el anexo No. 1 respecto de las horas a ofrecer para el Auxiliar de Seguros, el numeral en cita continuo sin modificación alguna, luego era obligatorio para los oferentes, ofrecer como mínimo 64/horas/mes, porque así lo dispuso el pliego de condiciones.
- Finalmente, encontramos que el oferente tampoco ofreció disponibilidad PERMANENTE, tal y como lo dispuso el numeral antes citado.

Por las anteriores consideraciones es claro que los oferentes debíamos cumplir con la totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus Anexos, en este caso no era suficiente el diligenciamiento del Anexo No. 9, sino adicionalmente cumplir con las exigencias del numeral 4.6, en especial lo referente al compromiso de aportar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral, compromisos que claramente AON no acredita con su oferta.

En este aspecto de verificación, es importante anotar que las ofertas presentadas tanto por la firma JARGU y por nuestra organización dimos estricto cumplimiento a las exigencias del pliego, al aportar incluso los documentos correspondientes – hojas de vida, certificaciones laborales, diplomas y actas de grado, que soportan el nivel de escolaridad, tarjeta profesional y experiencia laboral, que se exigían como como mínimo en compromiso

DELIMA MARSH

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
SECRETARIA GENERAL

acompañado de la presentación del Anexo No. 09, y que definitivamente el oferente en estudio omitió en sus propuesta.

Así, las cosas, solicitamos declarar como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE la propuesta presentada por la firma AON, si se tiene presente el incumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter técnico, necesarios para considerar su propuesta en la evaluación técnica.

OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

1. Numeral 6.3.1. experiencia del proponente en el manejo de reclamación por siniestros. (100 puntos)

El numeral en comento modificado mediante Adenda No. 01 expresamente dispuso lo siguiente:

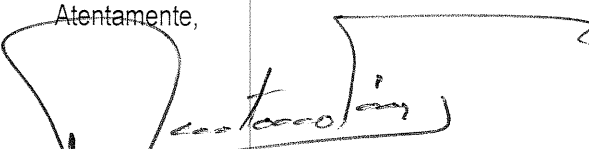
"El proponente deberá acreditar mediante máximo seis (6) certificaciones los siguientes ítems:

- Asesoría en reclamaciones de siniestros, los cuales debieron haber afectado por lo menos seis (6) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente el ICETEX, siendo obligatorio el ramo de infidelidad y riesgos financieros y manejo global de entidades públicas;
- Dichas certificaciones deben haber sido expedidas por seis (6) clientes diferentes
- Haber sido pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de presentación de la propuesta;
- Deben indicar los valores indemnizados;
- Se debe indicar la calidad del servicio prestado por el proponente en el trámite de la reclamación.
- La sumatoria reclamaciones (...)" (Negrilla, cursiva y lineado son nuestros)

Después de revisar la oferta presentada por la firma JARGU, claramente se pudo constatar que el oferente solo aportó cinco (5) certificaciones, de sus clientes IDU, SENA, CAMARA DE REPRESENTANTES, IPES Y BANCO SUDAMERIS, razón suficiente para solicitar se mantenga la disminución de 100 puntos que otorga este numeral, como quiera que expresamente la obligación de los oferentes consistía en incluir seis (6) certificaciones de clientes diferentes, aspecto que en estricto cumplimiento a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, acatamos las demás firmas participantes en el presente proceso.

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

Atentamente,



GUSTAVO PÁEZ ARIZA
Gerente Comercial



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

D.C.M. No. 194223 – 2015
Bogotá D.C., 16 de Abril de 2015



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2015015885-R
Remitente: JARGU S.A
Tipo Doc: OFICIO



Fecha: 2015/04/17 9:11 AM

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX**

Carrera 3 No. 18-32 – Primer Piso – Oficina de Correspondencia

Mail: contratos@icetex.gov.co

Ciudad

**REF: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN – PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DEL
CONTRATISTA No. 001 DE 2015**

Respetados Señores:

Con un atento saludo, conforme al plazo contemplado en el cronograma del proceso establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, a continuación presentamos las siguientes observaciones al Informe de Evaluación de las ofertas del Concurso de Méritos de la referencia, las cuales se sustentan en los Principios que rigen la Contratación Pública y en las normas vigentes correspondientes, en especial, las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

**1. RESPECTO DE LA EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS**

Al respecto de la evaluación de nuestra propuesta, vemos con preocupación como el ICETEX procedió a calificarnos con CERO PUNTOS, la experiencia concerniente al numeral **6.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS. (100 PUNTOS)**, sobre lo cual queremos primero transcribir la exigencia del pliego de condiciones, modificado en este aspecto mediante la Adenda No. 1:

"El proponente deberá acreditar mediante máximo seis (6) certificaciones los siguientes ítems:

- *Asesoría en reclamaciones de siniestros, los cuales debieron haber afectado por lo menos seis (6) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente ICETEX, siendo obligatorio el ramo de infidelidad y riesgos financieros, y manejo global de entidades públicas;*
- *Dichas certificaciones deben haber sido expedidas por seis (6) clientes diferentes.*
- *Haber sido pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de presentación de la propuesta;*
- *Deben indicar los valores indemnizados;*



- Se debe indicar la calificación del servicio prestado por el proponente en el trámite de reclamación.
- La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$2.000.000.000.00. Es de anotar que dicho valor únicamente será tomado de aquellas certificaciones que cumplan con la totalidad de los requerimientos mencionados en este numeral.

La información de las reclamaciones deberá incluirse en el Anexo 12. En caso que el proponente presente más de seis certificaciones, sólo se tendrán en cuenta los seis primeros relacionados en el Anexo 12. Las Certificaciones deberán incluir el Nombre del cliente, teléfono de la empresa que certifica, número de reclamaciones efectuadas durante la vigencia, valor de las reclamaciones, valor indemnizado, numero de póliza afectada y la calificación del servicio, el cual debe ser como mínimo Bueno, para ser considerada.

Quien presente las certificaciones que cumplan con todas las especificaciones acá requeridas obtendrá CIEN (100) PUNTOS, los demás, obtendrán CERO (0) PUNTOS.

NOTA: En caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del integrante del consorcio o Unión temporal.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al respecto fue claro el pliego de condiciones, en exigir que el proponente mediante **MAXIMO SEIS (06) CERTIFICACIONES** debía acreditar lo exigido en las viñetas subsiguientes, sin embargo el Comité Evaluador procede a no otorgarnos puntaje alguno argumentando que solo presentamos cinco (05) certificaciones, y que el pliego exigió obligatoriamente un numero de seis (06), no más y no menos certificaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, queremos resaltar de la manera más respetuosa que se equivoca el Comité Evaluador, cuando procede a realizar una interpretación errada de lo puntualmente exigido en el pliego de condiciones y en especial en lo exigido en la Adenda No. 1, pues del aparte resaltado, es claro que la exigencia correspondía a máximo seis (06) certificaciones, lo cual indica que el proponente podía cumplir los requisitos con una, con dos o hasta con máximo seis certificaciones de clientes diferentes, no exigiendo la Adenda No. 1, que debían ser solo un numero cerrado de seis (06).

Es diáfano entonces, que si el querer del ICETEX era evaluar no más y no menos que seis (06) certificaciones en atención de siniestros, cometió un yerro en su exigencia en el pliego de condiciones y en especial en lo pedido en la Adenda No. 1, pues como ya lo hemos expuesto de la misma no se colige esta exigencia, al contrario sí se logra colegir que el proponente podía cumplir con una, con cinco o con máximo seis certificaciones en asesoría de siniestros.

Ahora bien, el Comité Evaluador basa su calificación en que la segunda viñeta establecía que “Dichas certificaciones deben haber sido expedidas por seis (6) clientes diferentes”, lo cual si bien se encuentra de dentro de los ítems que deben cumplir las máximo seis (06) certificaciones, también es cierto que se refiere es que en el caso de aportar más de una certificación, como fue el caso de nuestra oferta en la cual aportamos cinco (05) certificaciones, estas deben ser expedidas por clientes diferentes, y que no se podía para efectos de acreditar la asesoría en trámites de siniestros aportar dos certificaciones de siniestros distintos pero de un mismo cliente.



Así entonces, es necesario indicar, que las exigencias del pliego de condiciones y en especial de la Adenda No. 1 fueron bastante claras, y no le es permitido al ICETEX en este estadio del proceso de selección proceder a modificar las mismas, poniendo como requisito para acceder a los 100 puntos que establecía el numeral en comento, que el proponente debía presentar no más y no menos de seis (06) certificaciones, pues de hacerlo así, estaría en contravía del Principio de Transparencia, transgrediendo la intangibilidad que tiene el pliego de condiciones con posterioridad al cierre del proceso, intangibilidad a la cual se ha referido el Honorable Consejo de Estado en el siguiente sentido:

“En cuanto hace al primer grupo de normas del pliego de condiciones o de los términos de referencia, que es justamente el que ocupa, en este juicio, la atención del Consejo de Estado, la Sala afirmó en la última providencia citada el criterio que hoy reitera: que “la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección.” De suerte que la intangibilidad del pliego o de los términos de referencia, en relación con las normas que rigen el procedimiento de escogencia del contratista, se desprende de los siguientes principios: de igualdad; de transparencia; de economía y publicidad; de responsabilidad, conforme a los cuales debe adelantarse la función administrativa contractual, del deber de selección objetiva “bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara a su arbitrio, las reglas de la selección” y del deber de la entidad interesada de elaborar los correspondientes pliegos con la “determinación y ponderación de los factores objetivos de selección.”¹

Por lo expuesto, es claro que nuestra propuesta CUMPLE con los requisitos necesarios para hacerse acreedora a los 100 puntos referente a la asesoría en atención siniestros, y por lo que el ICETEX en atención al principio de transparencia y a la intangibilidad de la que debe ser objeto el pliego de condiciones con posterioridad al cierre, debe proceder a **OTORGARNOS LOS 100 PUNTOS**, pues como ya se expuso anteriormente cumplimos en un todo con lo exigido por la Entidad, y por lo que mal haría el ICETEX en continuar incurso en el yerro de no otorgarnos el puntaje, cuando es diáfano de la lectura del numeral citado de la Adenda No. 1, que se solicitó un máximo de seis (06) certificaciones, por lo que se podía cumplir el requisito con una o con cinco o con seis certificaciones, y no solamente con un número cerrado de seis (06) como erradamente lo interpreto el Comité Evaluador.

Por último, queremos manifestar nuestro total acuerdo con el resto de la evaluación de nuestra oferta, pues se ajusta en un todo a los requerimientos del pliego de condiciones y su adenda; razón por la cual solicitamos mantener en los demás aspectos el puntaje asignado y en caso de cualquier modificación en algún otro criterio de nuestra evaluación solicitamos se nos corra traslado para ejercer nuestro derecho a la defensa.

2. RESPECTO DE LA EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S. A. (EN ADELANTE JLT)

¹ CONSEJO DE ESTADO; Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera; Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; Sentencia del 08 de Junio de 2006; Radicación No. 76001-23-31-000-1996-02716-01(15005); Actor: Jairo Martin Vargas Díaz; Demandado: Gobernador del Valle del Cauca; Consejera Ponente: Doctora. María Elena Giraldo Gómez



Sobre la oferta de JLT, queremos exponer que la misma presenta serias inconsistencias e incongruencias en las certificaciones de experiencia correspondientes a lo exigido en el numeral 4.7. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN CORRETAJE DE SEGUROS, que obliga al ICETEX a no tener en cuenta las certificaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN contenidas de Folios 186 al 200 de la oferta en mención.

Ahora, nos permitimos primero expresar, que el oferente aporta dos certificaciones de la DIAN, la cual al principio en el Folio 186 manifiesta lo siguiente:

*“La firma **Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores De Seguros S. A. NIT. 891.500.316-0** antes **Heath Lambert Corredores de Seguros S. A.** es nuestro intermediario de seguros para la contratación de las pólizas que conforman el programa de seguros, desde el 19 de Marzo de 2002 con una participación del 60% en calidad de líder.*

Sobre lo anterior, es necesario primero indicar que no atiende a la realidad lo dicho en la certificación en mención, puesto que al ser un contrato que suscribió la DIAN con una Unión Temporal, el intermediario no es JLT, sino que es la Unión Temporal de la cual JLT es integrante, por lo que no atiende a la realidad lo expuesto en el encabezado de la certificación.

Aunado a lo anterior, a folio 187 de la oferta, la certificación muestra que se han ejecutado dos contratos, el No. 073 del 05 de Abril de 2002, y el No. 0125 del 30 de Diciembre de 2004, sobre lo cual nos permitimos observar que no es posible inferir si en el primer contrato también actuó bajo la figura de una Unión Temporal, o si lo hizo de manera individual, así como tampoco es posible inferir por quienes estaba conformada dicha figura asociativa, pues al contrario, a Folio 192 y 194 si se aclara que JLT fue integrante de la Unión Temporal contratista de la DIAN en el contrato No. 0125 del 30 de Diciembre de 2004 con una participación del 60%.

Ahora bien, los vacíos expuestos no es lo más grave de las certificaciones de la DIAN aportadas por JLT, pues las mismas presentan una seria incongruencia en las pólizas contratadas, cuando a folio 188 establece que la DIAN contrato la póliza de DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (Incendio, Terremoto, Corriente Débil, Sustracción, Maquinaria y Vidrios), con la Previsora, y que la póliza era la número 1001305 TR 1001580 SU, por valor de prima incluido IVA \$1.163.954.652, y fueron contratadas para cubrir la vigencia comprendida del 01 de Diciembre de 2004, hasta el 13 de Septiembre de 2006.

Sin embargo, si el ICETEX verifica el folio 195, se encuentra que la DIAN contrato la póliza de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (Incendio, Terremoto, Corriente Débil, Sustracción, Maquinaria y Vidrios AMIT – Terrorismo) con Royal, y que la póliza era la número 20459, por valor de prima incluido IVA \$1.163.954.652, y para una vigencia también del 01 de Diciembre de 2004, hasta el 13 de Septiembre de 2006.

Pero aunado a lo anterior, a Folio 196, la certificación de la DIAN, expone que se contrato la misma póliza No. 20459 con Royal, pero esta vez con una vigencia del 13 de Septiembre de 2006 al 22 de Marzo de 2010, y con una prima incluida IVA de \$1.442.595.018, por lo que es imposible saber que póliza corresponde a que vigencia o que valor corresponde a cada vigencia.



Por los yerros contenidos en las dos certificaciones aportadas por JLT en su oferta, las cuales se contradicen entre sí, solicitamos al ICETEX no tener en cuenta las mismas, y por lo que no se le puede tener en cuenta la experiencia de nueve (09) años y tres (03) meses demostradas con las mismas, y por lo que si tomamos la experiencia desde la certificación del Ministerio de Cultura a folio 202, tendríamos que dicho contrato inicio el 10 de Agosto de 2005, y si tomamos la fecha final del contrato No. 01 de 2010 del Ministerio de Defensa a folio 211, la cual es el día 31 de Julio de 2014, tenemos que el oferente mediante certificaciones aportadas solo acredita un total de 8 años, 11 meses y 21 días, lo cual es inferior al requisito exigido en el pliego de condiciones el cual solicitaba mínimo 10 años de experiencia.

Pero además, en este mismo sentido debe proceder el ICETEX ante las inconsistencias y contradicciones de las certificaciones antes mencionadas proceder al **RECHAZO** de la propuesta del proponente JLT, en aplicación de las siguientes causales de rechazo contenidas en el numeral 5.10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

“k. Cuando se compruebe que la información suministrada por el proponente o los documentos allegados no coincidan con la realidad o sean contradictorios en los aspectos jurídicos, financieros, económicos o técnicos.

(...)

r. En caso de que compruebe que la información suministrada o los documentos aportados no coinciden con la realidad o son contradictorios, será causal de rechazo. Las razones serán expuestas en el informe de evaluación.”

Lo anterior, pues queda más que clara la contradicción que existe en la certificación bajo análisis de la DIAN y aportada en la oferta de JLT.

3. RESPECTO DE LA EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S. A. CORREDORES DE SEGUROS (EN ADELANTE AON)

3.1. RESPECTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Al respecto queremos solicitar al ICETEX, que se proceda a requerir al oferente AON que suministre la caratula de la póliza aportada a Folio 079, así como su clausulado especial, ya que el documento aportado corresponde al Anexo No. 18 de la póliza No. 125 expedida por AIG, y del documento aportado, así como del clausulado común pre impreso de la misma no se logra evidenciar que dicha póliza sea autónoma y que su cobertura no está condicionada a la afectación de otros seguros, tal como si se encuentra en la póliza de infidelidad y riesgos financieros aportada por AON.

3.2. RESPECTO AL NUMERAL 6.3.4. TIPO DE VÍNCULO DEL PERSONAL DE ENLACE CON EL PROPONENTE (200 PUNTOS)

Solicitó el pliego de condiciones lo siguiente:

“El tipo de vínculo con el INTERMEDIARIO DE SEGUROS del personal ofrecido para el cumplimiento del numeral 2.3 de los requisitos mínimos de Capacidad de Orden Técnico, obtendrá el siguiente puntaje, así:



TIPO DE VINCULACION	PUNTAJE
<i>Empleado de planta indefinido</i>	200
<i>Contratado para este programa</i>	100
<i>Contratado con otras asesorías</i>	50

Para la obtención de este puntaje, el proponente deberá allegar copia del contrato suscrito entre el PERSONAL DE ENLACE – EJECUTIVO DE CUENTA y el intermediario de seguros.”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitar al ICETEX proceder al descuento total del puntaje al oferente AON, pues en los Folios 462 y 463, se encuentra efectivamente un contrato laboral de la señora Sol Beatriz Restrepo Acevedo, la cual cuenta con contrato laboral suscrito con MERCADEO POR GRUPOS AFINES M. G. A. LTDA. ASESORES DE SEGUROS (Sociedad vigente y de la cual anexamos Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio), y del documento aportado no se logra evidenciar que la señora Restrepo tenga vinculo laboral con AON, ni se encuentra documento alguno que trate sobre una sustitución patronal.

Por lo expuesto, es claro el incumplimiento del oferente AON en este aspecto, razón que obliga al ICETEX a proceder a **DESCONTAR UN TOTAL DE 200 PUNTOS** de la oferta, pues el requisito era claro en cuanto a solicitar el contrato suscrito entre el PERSONAL DE ENLACE – EJECUTIVO DE CUENTA y el intermediario de seguros.

4. RESPECTO DE LA EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES DE SEGUROS (EN ADELANTE DELIMA)

4.1. RESPECTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Al respecto de la póliza de responsabilidad civil errores y omisiones aportada por el oferente Delima, queremos observar que la misma NO CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones, pues si el ICETEX observa puntualmente el Folio 058, encuentra que la mencionada póliza carece de autonomía, y no solo asegura los riesgos del oferente en cuestión, sino que comparte los riesgos con dos sociedades más como MARSH RISK CONSULTING LTDA. y MARSH GLOBAL MARKETS COLOMBIA LTDA., lo cual indica que en caso de un siniestro de una de las dos sociedades antes nombradas y que están asegurados mediante la póliza aportada por Delima, pueden agotar el valor asegurado de dicha póliza, dejando descubierto al ICETEX ante una posible reclamación.

Por lo expuesto, solicitamos calificar como NO CUMPLE el requisito del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, pues es claro que la mencionada póliza no es autónoma para el proponente, sino que se encuentra compartida entre varios sujetos asegurados.

4.2. RESPECTO A LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS

Respecto a esta póliza, exigía lo siguiente el numeral 5.9.1.11 PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS:



"El proponente deberá presentar con la oferta, copia de la póliza de infidelidad de riesgos financieros vigente (en la que el proponente sea el tomador), que ampare los errores y omisiones del intermediario de seguros, por un valor asegurado mínimo de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$600.000.000.00)." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

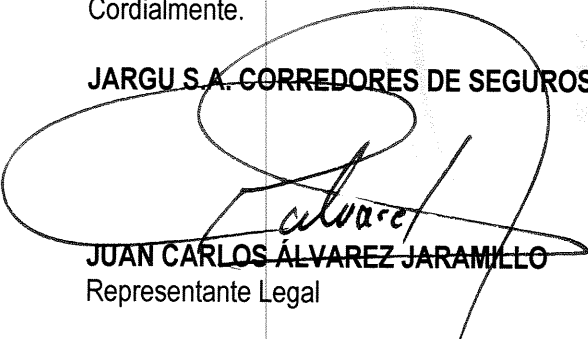
Una vez revisada la póliza presentada por Delima, queremos observar que la misma **NO CUMPLE** con el requisito resaltado anteriormente del pliego de condiciones, pues si se observa el folio 106 de la oferta bajo análisis, el ICETEX podrá corroborar como en el aparte referente al tomador de la póliza expedida por AIG, figura la empresa COMPAÑÍAS DELIMA S. A. DELIMA S. A., con NIT. 890.307.989-7, sin embargo, si el ICETEX al folio 016, donde se encuentra el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, así como la Carta de Presentación de la Propuesta a folios del 04 al 06, indica que la denominación del proponente corresponde a DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, y su NIT. 890.301.584-0.

Por lo anterior, y ante el hecho innegable de que el tomador de la póliza presentada por Delima es una persona diferente al proponente, debe proceder el ICETEX a calificar este aspecto como **NO CUMPLE** y no permitir el cambio de la póliza aportada, pues esto significaría una adición o modificación de la propuesta presentada.

Sin otro particular y en espera de sus comentarios, nos suscribimos.

Cordialmente.

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS


JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO
Representante Legal

Anexo: Dos (02) Folios Útiles.



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2015015932-R
Remitente: JLT VALENCIA & IRAGORRI CORRED
Tipo Doc: SOLICITUD



Fecha: 2015/04/17 10:58 AM



JLT Valencia & Irigorri
Corredores de Seguros S.A.

Calle 72 No. 10-07, Oficina 1004
Bogotá, D.C., Colombia
PBX: (+571) 326 6100 / 326 6199
Fax: (+571) 326 6176
Servicio de Atención al Cliente:
01 8000 91 4432

www.jltcolombia.com

GP-077-2015

Bogotá, 16 de abril de 2015

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**

Carrera 3 No. 18-32 Primer Piso Oficina de Correspondencia
Ciudad

e-mail: contratos@icetex.gov.co

**Referencia: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA No. 001-2015
SELECCIÓN CORREDOR DE SEGUROS**

Respetados señores:

Encontrándonos dentro de los términos indicados en el cronograma del proceso de selección citado en asunto, de manera atenta presentamos para su consideración las siguientes observaciones al informe de evaluación:

OBSERVACIONES A NUESTRA OFERTA:

Queremos resaltar la manera profesional en la cual el ICETEX ha llevado a cabo todas las etapas del proceso, y manifestamos nuestro total acuerdo con respecto a la calificación otorgada y publicada en el informe de evaluación, donde se evidencia que nuestra oferta cumple con todas y cada una de las especificaciones señaladas y estipuladas en los pliegos de condiciones tanto en los requisitos habilitantes, como en los criterios de calificación.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Numeral 6.3.1 Experiencia del proponente en el manejo de reclamaciones por siniestros (100 puntos)

El numeral en comento modificado mediante Adenda No. 1 dispuso que para acceder a los 100 puntos los proponentes debían acreditar experiencia en asesoría en reclamaciones de siniestros que cumplieran con las siguientes condiciones:

- Aportar máximos seis certificaciones de clientes diferentes.
- Haber afecta por lo menos 6 de los ramos del programa de seguros de la entidad, obligatorio Infidelidad y Riesgos Financieros y Manejo Global Entidades Públicas.

- Siniestros ocurridos e indemnizados dentro de los últimos cinco años anteriores a la fecha de cierre de la presentación de la propuesta.
- Sumatoria de las reclamaciones igual o superior a \$2.000.000.000
- Relacionar la información en el anexo No. 12

Revisada la oferta de Jargu encontramos que aportó en su oferta certificaciones de IDU, SENA, Cámara de Representantes, IPES y Banco Sudameris y con los cuales acreditó asesoría en atención de siniestros en los ramos de Todo Riesgo Daño Material, Automóviles, Transporte de Mercancías, Responsabilidad Civil Servidores, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Entidades Públicas y Transporte de Valores, los cuales suman más de \$2.000.000.000 de valor indemnizado.

Conforme a lo anterior, es evidente que solo aporta cinco de seis certificaciones requeridas por la Entidad y no aporta la experiencia en reclamaciones de siniestros del ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros, ramo obligatorio para acceder al puntaje, razón por la cual solicitamos al ICETEX ratificar la no asignación de puntos en este factor de evaluación a la firma Jargu S.A.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS SEGUROS.

Numeral 6.3.4 Tipo de Vínculo del personal de enlace con el proponente (200 puntos)

Indicó el numeral:

“El tipo de vínculo con el INTERMEDIARIO DE SEGUROS del personal ofrecido para el cumplimiento del numeral 2.3 de los requisitos mínimos de capacidad de Orden técnico, obtendrá el siguiente puntaje, así:

TIPO DE VINCULACIÓN	PUNTAJE
<i>Empleado de planta indefinido</i>	<i>200</i>
<i>Contratado para este programa</i>	<i>100</i>
<i>Contratado con otras asesorías</i>	<i>50</i>

Para la obtención de este puntaje, el proponente deberá allegar copia del contrato suscrito entre el PERSONAL DE ENLACE – EJECUTIVO DE CUENTA y el intermediario de seguros”. (Resaltado fuera de texto).

Revisada la oferta de Aon, evidenciamos que se ofrece para el perfil de Personal de Enlace a la Administradora de Empresas y Especialista en Administración de Riesgos y Seguros Sol Beatriz Restrepo; no obstante encontramos las siguientes inconsistencias:

- Certificación laboral emitida por Aon en donde indica que la Señora Sol Beatriz se encuentra vinculada desde el 16 de marzo de 1994 y hasta la fecha de presentación de la oferta.
- Contrato de trabajo a término indefinido entre Mercadeo por Grupo Afines MGA Ltda. Asesores de Seguros y la Señora Restrepo sin fecha de suscripción.

De acuerdo a los documentos incluidos en la oferta no es claro cuál de los dos intermediarios de seguros es el empleador de la Señora Sol Beatriz. Así mismo, no está acreditado el vínculo laboral existente mediante contrato laboral a término indefinido entre Sol Beatriz y la firma Aon, tal y como lo exigía el


numeral del pliego, por lo que solicitamos mantener los cero puntos asignados en este factor de evaluación, ya que la Entidad no cuenta con los soportes suficientes con los cuales pueda valorar dicha condición en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró en su pliego de condiciones.

Finalmente, agradecemos suministrar a nuestra costa copia de las cartas de observaciones presentadas por las demás firmas proponentes dentro y fuera de término establecido, para lo cual solicitamos indicarnos el procedimiento para obtener los aludidos documentos antes de la adjudicación del presente proceso de contratación.

Cordial saludo,



MARIA ALEJANDRA VALENCIA IRAGORRI
Representante Legal



Elaboró : Aura P / K. Ahumada



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2015016682-R

Remitente: JLT VALENCIA & IRAGORRI CORRED

Tipo Doc: OFICIO



Fecha: 2015/04/22 3:19 PM

0513



JLT Valencia & Irigorri
Corredores de Seguros S.A.

Calle 72 No. 10-07, Oficina 1004
Bogotá, D.C., Colombia
PBX: (+571) 326 6100 / 326 6199
Fax: (+571) 326 6176
Servicio de Atención al Cliente:
01 8000 91 4432

www.jltcolombia.com

GP-080-2015

Bogotá, 21 de abril de 2015

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**

Carrera 3 No. 18-32 Primer Piso Oficina de Correspondencia
Ciudad

e-mail: contratos@icetex.gov.co

**Referencia: CONTRA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA No. 001-2015
SELECCIÓN CORREDOR DE SEGUROS**

Respetados señores:

Una vez conocidas las observaciones realizadas por los proponentes Jargu S.A. y Delima Marsh S.A. las cuales fueron publicadas por la Entidad en la tarde de ayer, nos permitimos respetosamente realizar la siguientes precisiones a la solicitudes planteadas frente a nuestra propuesta, la cual cabe advertir que versan únicamente sobre aspectos meramente formales y no sustanciales de nuestra oferta que de ningún modo dan lugar a la inhabilitación o no calificación de la misma:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSH S.A. A NUESTRA OFERTA

1. Anexo No. 1 – Carta de presentación de la propuesta

Indica el observante que la oferta presentada por la firma que represento no cumple jurídicamente ya que la manifestación No. 6 no fue contemplada por el oferente tal y como lo exigía el Anexo No. 1.

Sobre el particular nos permitimos manifestar que la carta de presentación aportada con nuestra oferta a folios 0005 a 0008 incluyó cada una de las declaraciones estipuladas en el Anexo No. 1 del pliego de condiciones, no obstante por error involuntario y meramente formal se varió el orden de inclusión de las hojas que la conformaban en la oferta, ya que de acuerdo a la foliación la manera correcta sería: pagina 0005, 0007, 0006 y 0008.

Una vez aclarado lo anterior, es importante resaltar que el documento adjunto en nuestra propuesta contiene la manifestación No. 6, ver folios 0005 y 0007, de acuerdo a lo dispuesto por el ICETEX, razón por la cual solicitamos mantener la habilitación jurídica de nuestra oferta.

2. Numeral 4.6 Equipo de trabajo y tiempo de dedicación

Refiere la forma Delima que nuestra oferta incumplió los requisitos habilitantes de carácter técnico para considerar la propuesta con la evaluación técnica, por lo que solicitan declararla como no cumple técnicamente, teniendo en cuenta que:

- Se omitió certificar expresamente lo siguiente: “que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad tarjeta profesional (...).”
- No aportó los documentos correspondientes a las hojas de vida, certificaciones laborales, diplomas y actas de grado que soportan el nivel de escolaridad, tarjeta profesional y experiencia laboral que se exigían como mínimo en compromiso acompañado de la presentación del anexo No. 9.
- Si bien la adenda no. 1 modifico el Anexo No. 1, respecto a las horas a ofrecer para el auxiliar de seguros el numeral en cita continuo sin modificación alguna, luego era obligatorio para los proponentes ofrecer como mínimo 64/horas/mes, porque así lo dispuso el pliego.
- El oferente no ofreció disponibilidad permanente tal y como lo dispuso el numeral antes citado.

Nos permitimos referirnos a las observaciones planteadas por Delima Marsh S.A. en los siguientes términos:

El numeral 4.6 - Equipo de trabajo y tiempo de dedicación, dispuso:

“ (...)”

El proponente mediante el ANEXO 9- COMPROMISO PARA EL OFRECIMIENTO DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO debidamente diligenciado y firmado por el representante legal deberá certificar que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral, de cada una de las personas que conformarán el equipo de trabajo en la cual se deberán reflejar las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos para la intermediación y administración del programa de seguros de la Entidad.

Las certificaciones laborales que deben aportar, una vez adjudicado el contrato, deben contener como mínimo lo siguiente: (...). Resaltado fuera de texto

Por su parte el numeral 5.9.3.2 - Personal Mínimo del servicio (diligenciar Anexo No. 13), señaló:

El ICETEX requiere para el desarrollo del objeto del presente proceso, un Personal Mínimo, el cual se encuentra incluido dentro del recurso humano exigido en las especificaciones técnicas del proceso de selección, Anexo No. 13 del presente pliego de condiciones.

El proponente deberá presentar debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal y bajo la gravedad del juramento una manifestación expresa con la cual se compromete a suministrar el personal requerido de acuerdo con el perfil, formación y experiencia establecida en el Anexo No. 13 (Diligenciar Formato).

Esta manifestación del compromiso adquirido por el proponente servirá de base al supervisor del contrato designado, para que al inicio del contrato y durante su ejecución, verifique el cumplimiento por parte del contratista el perfil, formación académica y experiencia solicitando los soportes para ello (hojas de vida, certificaciones de experiencia, actas de grado, etc.). Al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato. Resaltado fuera de texto

Por su parte el Anexo No.10 – Compromiso para el ofrecimiento del personal mínimo requerido modificado mediante adenda No. 1, especificó:

El suscrito representante legal del proponente bajo la gravedad de juramento me comprometo a suministrar el Personal Mínimo requerido que se describe a continuación al momento de suscribir el acta de inicio del

contrato que resulte del presente proceso de selección pública del contratista, el cual cumplirá con lo descrito en el presente formato, así: (...)". Resaltado fuera de texto

De otra parte mediante respuestas a la observación planteada al proyecto de pliego de condiciones, la firma JARGU solicitó a la entidad confirmar que los proponentes no debían presentar con su oferta las hojas de vida, certificaciones laborales, soporten el nivel de escolaridad y tarjeta profesional, sobre lo cual el ICETEX contestó:

Respuesta del ICETEX: Se aclara que para el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes el proponente solo deberá diligenciar y firmar el Anexo No. 10 - COMPROMISO PARA EL OFRECIMIENTO DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, no obstante si el proponente aspira a obtener la puntuación establecida en numeral **EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE ENLACE - EJECUTIVO DE CUENTA- (300 PUNTOS)**, deberá allegar la hoja de vida del personal ofrecido, así como los soportes de los títulos académicos, tarjeta profesional (en caso de que la Ley así lo tenga establecido), y certificaciones laborales. Así como que las certificaciones deberán contener al menos: 1) Nombre o razón social de la entidad que certifica, 2) funciones, 3) tiempo de experiencia (fecha de inicio – fecha finalización), 4) nombre y firma del funcionario competente, 5) dirección y teléfono de la entidad que certifica.

Resaltado fuera de texto.

En lo que respecta a la observación planteada con relación a que no se realizó la manifestación de presentar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, los soportes que acreditan los estudios y experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido por el ICETEX así como que no se aportaron estos con la oferta, nos permitimos manifestar que de acuerdo a los textos de los numerales antes transcritos y de acuerdo a la respuesta dada por el ICETEX a la firma JARGU, es claro que los requisitos dispuestos en los numerales 4.6 y 5.9.3.2 se entendían cumplidos solo con el diligenciamiento y firma del Anexo No. 10, por tal razón que no se requería aportar con la oferta la hoja de vida y soportes de experiencia y estudios del equipo de trabajo mínimo requerido, a excepción del profesional que realizará el rol de Personal de Enlace – Ejecutivo de cuenta, el cual era objeto de calificación de acuerdo a lo dispuesto en los factores de evaluación de experiencia y tipo de vínculo del personal de enlace, razón por la cual no le asiste razón al observante al manifestar que estos soportes "se exigían como mínimos en compromiso acompañado de la presentación del anexo no.9 y que definitivamente el offeren en estudio omitió en su oferta".

De otra parte y de acuerdo a lo dispuesto en el encabezado del anexo No. 10 la firma que represento se comprometió a suministrar el personal solicitado y suministrar a la Entidad los soportes que corroboran su experiencia y escolaridad requeridas para cada uno de ellos al momento de suscribir el acta de inicio del contrato, esto es incluso antes de los dos días a la fecha de inicio de inicio, al declarar tal y como consta a folio 0181 que: "El suscrito represente legal del proponente bajo la gravedad de juramento me comprometo a suministrar el Personal Mínimo requerido que se describe a continuación al momento de suscribir el acta de inicio del contrato que resulte del presente proceso de selección pública del contratista, el cual cumplirá con lo descrito en el presente formato (...)"

De acuerdo a lo anterior, estamos dando cumplimiento a lo exigido por el ICETEX ya que nos comprometimos a presentar y entregar los soportes de experiencia y formación del equipo de trabajo antes del tiempo dispuesto por la entidad en el numeral 4.6 del pliego de condiciones.

Con relación a que se ofreció para el auxiliar de seguros un número de horas inferiores a las dispuestas por el numeral 4.6 del pliego de condiciones, sea lo pertinente aclarar que el pliego en ese punto dispuso dos tiempos totalmente diferentes: en el numeral 4.6 estipulo 64 horas/mes y en anexo No. 10 32 horas/mes.

Sin embargo ante dicha contradicción entre los documentos del pliego, es importante traer presente que de acuerdo a la respuesta textual a la observación planteada al proyecto de pliego de condiciones a la firma JARGU solo con el

diligenciamiento y firma del anexo No. 10 se dará cumplimiento a los requisitos mínimos habilitantes del equipo de trabajo, por lo tanto nuestra oferta cumple con dicha condición.

Por otra parte, en el pliego de condiciones no indicó que debía expresarse la disponibilidad de los funcionarios a proponer, por lo que como ya lo hemos manifestado el cumplimiento del requisito mínimo habilitante del equipo de trabajo se entendía cumplido solo con el diligenciamiento y firma del anexo No. 10.

Finalmente, es importante resaltar que la oferta es integral, por lo que de acuerdo con la declaración No. 10 de la carta de presentación – folio 0007, el representante legal se comprometió a “ (...) *cumplir TODOS los requerimientos descritos en el presente pliego*”, la cual incluye entre otras el suministrar el personal mínimo requerido con una dedicación permanente y con la dedicación requerida por el ICETEX, siendo esta la indicada en el numeral 4.6 o en el Anexo No. 10.

En consecuencia solicitamos desestimar las observaciones planteadas por la firma Delima y mantener la habilitación de nuestra oferta.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS A NUESTRA OFERTA

Solicitan el rechazo de nuestra oferta en aplicación de las causales k y r del numeral 5.10 del pliego de condiciones, dado los yerros de las certificaciones de la DIAN aportadas con la oferta, esto es, no atiende a la realidad lo dicho en la certificación puesto que el contrato que suscribió la DIAN fue con una Unión Temporal, como tampoco es posible inferir si el primer contrato también actuó bajo la figura de una unión temporal.

Aunado a lo anterior, manifiesta la firma JARGU que se presentan una serie de incongruencias en las pólizas contratadas, cuando a folio 188 se establece que la DIAN contrató la póliza de Daños Materiales Combinados con la Previsora y que la póliza era el número 1001315 TR 1001580 SU, por valor de \$1.163.954.652 y fueron contratadas para cubrir la vigencia 01 de diciembre de 2004 al 13 de septiembre de 2006, sin embargo a folio 195 se aporta certificación del mismo cliente en donde contrató la póliza de Todo Riesgo Daño Material con Royal y que la póliza fue la número 20459 por valor de prima incluido IVA de \$1.163.954.652 para la vigencia 01 de diciembre de 2004 al 31 de septiembre de 2006.

Al respecto, nos permitimos señalar que las certificaciones aportadas en nuestra oferta cumplen con todos los parámetros dispuestos por la entidad en el numeral 4.7 del pliego de condiciones modificado mediante Adenda No. 1, toda vez que del cuerpo de la certificación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN aportada en nuestra oferta a folios 0186 a 0191, se puede evidenciar la relación contractual de asesoría en intermediación del programa de seguros por parte de **Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. NIT. 891.500.316-0** antes **Heath Lambert Corredores de Seguros S.A.**, con una participación del 60%, es decir como integrante de una Unión Temporal, que para este caso es con AON Colombia S.A. Corredores de Seguros con el 40% en calidad de auditor, tal y como consta en la certificación aportado a folios 0194 a 0201.

Sumado a lo anterior, no puede desconocerse el servicio prestado por JLT por el simple hecho que se constituyó una Unión Temporal y aseverar que la experiencia es única y exclusivamente de esta figura mas no de las firmas que la conforman, ya que no se constituyó una persona jurídica nueva e independiente de los miembros que la integran, por lo que la experiencia podrá ser acreditada por cualquier de sus integrantes puesto que la unión temporal tiene como objetivo el de unir esfuerzos de cooperación y recursos para la gestión de intereses comunes y recíprocos, garantizando la prestación del servicio con calidad y eficacia a la par por parte de todos los miembros para el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, por lo que cada uno de los asociados conserva su independencia y asume un grado de responsabilidad solidaria en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En lo que respecta a que difiere el nombre el compañía de seguros que emitió la póliza de Daños Materiales Combinado o Todo Riesgo Daño Material para la vigencia 01 de diciembre de 2004 al 13 de septiembre de 2006, nos permitimos señalar que en nuestra oferta incluimos certificaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN: la primera a folios 0186 a 0191 con la cual acreditamos el contrato de intermediación No. 037 para el periodo comprendido entre el 05 de abril de 2002 al 30 de noviembre de 2004 y la segunda a folios 194 a 201 y con las cuales se acredita el contrato 0125 vigencia 30 de diciembre de 2004 hasta el 31 de agosto de 2011.

No puede de plano rechazarse la oferta bajo el simple argumento de contradicción en los documentos aportados, pues esta no existe, ya que la firma que represento si brindó asesoría en intermediación y contratación de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales vigencia 01 de diciembre de 2004 al 23 de septiembre de 2006, siendo esta la condición objeto de valoración por la Entidad, mas no que aseguradora emitió la póliza, pues si bien en el segundo documento hay yerro de transcripción en el número de póliza y compañía que la emitió, no puede llegar a interpretarse que estamos induciendo en error a la entidad o que la misma no coincide con la realidad.

En consecuencia el ICETEX no puede rechazar nuestra oferta por el simple hecho que no coincide el número de la póliza de Todo Riesgo Daño Material y el nombre de la compañía que expidió, ya que la Entidad iría en contra de lo dispuesto en el numeral 4.7 del pliego de condiciones modificado mediante Adenda No. 1 al señalar en su primer párrafo que "(...) La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes" y del principio de Buena Fe establecido en la ley 80 de 1993 y en el artículo 83 de la Constitución Nacional que a renglón reza:

"Las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstos".

Por lo tanto la administración no puede desconocer el proceder honesto de JLT al incluir las dos certificaciones, las cuales entre si se complementan, pues manifestamos la verdad, y la cual es objeto de admisión sin pruebas ya que en todas las actuaciones debe primar la confianza, guardar fidelidad a la palabra dada y conducirse de forma honrada en cada una de las relaciones jurídicas, en consecuencia, no puede descalificarse la experiencia de un proponente por un error en el número de la póliza y compañía que la expide, máxime cuando lo que es objeto de verificación es la condición de intermediario por un determinado tiempo.

A su vez, la jurisprudencia ha establecido que son posibles de aclaración los errores sustanciales de la propuesta, en caso de que ellas contengan errores susceptibles de dicho procedimiento, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

Lo anterior con fundamento en la facultad otorgada en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 y en virtud del principio de eficacia y economía de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, el cual según desarrollo jurisprudencial en la contratación estatal primará lo sustancial sobre lo formal, por lo que es posible la aclaración y/o corrección de errores sustanciales de la propuesta, en caso de que ella contenga errores susceptibles de dicho procedimiento, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

Aclarado lo anterior y acreditada en debida forma la experiencia requerida, estamos adjuntando a la presente resolución de adjudicación No. 10765 del 24 de noviembre de 2004 emitida por la DIAN en la cual se evidencia que le adjudican la contratación de la póliza de Todo Riesgo Daño Material, a efectos de corroborar que la aseguradora La Previsora fue quien emitió la póliza en comento, no sin antes manifestar que no se está probando la condición

pues esta fue adquirida con anterioridad al cierre del presente proceso y por ende no estaríamos modificando nuestra oferta, pues tal y como lo ha indicado la jurisprudencia en repetidas ocasiones:

“(…) 5.2. Lo que puede ser requerido es la prueba de las condiciones o elementos de la oferta.

*Lo expuesto en el punto anterior, significa que la posibilidad de subsanar debe referirse o recaer sobre las circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas, **razón por la cual lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta.** (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de 2010 Radicación No. 1.992 11001-03-06-000-2010-00034- 00.)*

*“(…) Así, por ejemplo, si se requiere una experiencia x, la misma se debe tener al presentar la oferta y la Administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con ella (complementar certificaciones, aclarar fechas, acreditación de la misma, etc.); pero no podría, por vía de las normas en cita, extender el tiempo para avalar experiencia que sólo se llega a cumplir después del cierre del proceso contractual. **O si, igualmente a manera de ejemplo, fuera necesario ser persona jurídica pero el oferente no entrega el certificado de existencia y representación legal que lo acredita o éste es demasiado antiguo, la entidad contratante podría requerir al interesado para que haga entrega del mismo o lo actualice, pero no para que se constituya la sociedad con posterioridad al cierre del proceso, pues si ello no se había hecho, significa simplemente que el oferente no tenía la condición para participar.** (SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL en concepto 1927 del 6 de noviembre de 2008, Consejero Ponente William Zambrano Cetina)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que lo que se puede subsanar es **la prueba** de la condición exigida, que para el caso corresponde aportamos copia de la resolución de adjudicación No. 10765 del 24 de noviembre de 2004 emitida por la DIAN con la cual adjudican la contratación de la póliza de Todo Riesgo Daño Material a La Previsora S.A., con lo cual se da cuenta que quien emitió la póliza para la vigencia vigencia 01 de diciembre de 2004 al 23 de septiembre de 2006 fue La Previsora S.A., con lo cual se confirma que la experiencia adquirida por la firma que represento da cabal cumplimiento a las condiciones exigidas en el pliego de condiciones del presente proceso. Razón por la cual solicitamos respetuosamente al ICETEX mantener la habilitación de nuestra oferta.

Cordial saludo,



JORGE CAMARGO CUELLAR
Representante Legal



Elaboró : Aura P / K. Ahumada



¿Dónde estoy?: [Inicio](#) | [Contratación](#) | [Buscar](#)

Contratación

LP-NC-008-2004

RESOLUCIÓN No. 10765
DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004

"Por la cual se Adjudica la Licitación Pública No. 008 de 2004"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto 1071 de 1999 y la Resolución No.10690 del 22 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 09224 del 11 de octubre de 2004, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 008 de 2004, cuyo objeto es "Contratar una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubra mediante pólizas, los riesgos a que están expuestas las personas, activos e intereses de su propiedad y a su cargo".
2. Que dicha resolución fijó como fecha de apertura el día 11 de octubre de 2004 a las 10:00 a.m. y como fecha de cierre el día 05 de noviembre de 2004 a las 10:00 a.m.
3. Que adquirieron pliego de condiciones las siguientes firmas: LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A., COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S. A., SEGUROS COLPATRIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S. A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A. y COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S. A.
4. Que presentaron propuesta las siguientes firmas:
 - LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
 - COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.
 - COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S. A.
 - SEGUROS COLPATRIA S. A.
 - SEGUROS DEL ESTADO S. A.
 - ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A.
 - COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S. A.

Tal como consta en el acta de cierre de la Licitación Pública No. 008 de 2004 del 05 de noviembre de 2004.

5. Que mediante Resolución No. 10148 del 05 de noviembre de 2004, se conformó el Comité Evaluador de las propuestas, fijando como fecha para la entrega de los informes respectivos, el 11 de noviembre de 2004.
6. Que el Comité Evaluador rindió su informe de verificación y evaluación, el cual estuvo a disposición de los oferentes en la Secretaría General de la Entidad, durante el término estipulado en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los días 12, 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2004, según consta

en oficio N°. 6800001- 1115 del 22 de noviembre de 2004, suscrito por la Secretaria General.

7. Que durante el término de traslado de los informes de verificación y evaluación de las propuestas en la Secretaría General, no se presentaron observaciones.

8. Que el Director General de la Entidad mediante la Resolución No. 10690 del 22 de noviembre de 2004, delegó a la Secretaria General para adjudicar o declarar desierta la Licitación Pública No. 008 de 2004 y suscribir el(o) contrato(s) resultante(s).

9. Que ha sido política de la Entidad, realizar las adjudicaciones de los procesos licitatorios en audiencia pública; no obstante, frente a la situación jurídica presentada con la suspensión del artículo 3° del Decreto 2170 de 2002 y, al no haber mediado solicitud de autorización de la parte oferente ante la Contraloría General de la República, para la adjudicación en audiencia pública en virtud del artículo 273 de la Constitución Política, se adjudicará esta licitación a través de la presente resolución.

10. Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad citó a los proponentes para que asistieran a una reunión, con el fin de informarles sobre el resultado de la adjudicación del presente proceso, el día 24 de noviembre de 2004 a las 2:30 P. M., en el Despacho de la Subsecretaría de Recursos Físicos.

11. Que el Comité Evaluador, recomienda a la Secretaria General, adjudicar la Licitación Pública No. 008 de 2004 así: GRUPO I, adjudicación parcial por póliza, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 3.4. del Pliego de Condiciones a las siguientes sociedades: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit.860.002.400-2, los siguientes ramos: Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global y Responsabilidad Civil Extracontractual; SEGUROS COLPATRIA S. A., Nit.860.002.184-6, los siguientes ramos: Automóviles e Incendio Deudores; COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A., Nit.860.002.534-0, los siguientes ramos: Transporte de Mercancías y Transporte de Valores. GRUPO II, adjudicación total por grupo a la sociedad LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit.860.002.400-2, los siguientes ramos: Vida Grupo y Accidentes Personales. GRUPO III a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S. A., Nit.860.009.578-6, el ramo correspondiente a SOAT. GRUPO IV a la sociedad COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S. A., Nit.860.002.534-0, el ramo correspondiente a Casco Barco. GRUPO V a la sociedad SEGUROS COLPATRIA S. A., Nit.860.002.184-6, el ramo correspondiente a Infidelidad y Riesgos Financieros y GRUPO VI a la sociedad LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit.860.002.400-2, el ramo correspondiente a Responsabilidad Civil Servidores Públicos, por ser las propuestas más convenientes para la Entidad, de acuerdo con los puntajes obtenidos en la evaluación consolidada final.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Secretaria General, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar parcialmente la Licitación Pública No. 008 de 2004, cuyo objeto es "Contratar una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubra mediante pólizas, los riesgos a que están expuestas las personas, activos e intereses de su propiedad y a su cargo", a la Sociedad **LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Nit.860.002.400-2, representada legalmente por el Señor JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.354.419, así: GRUPO I: RAMOS: Todo Riesgo Daños Materiales, por valor de \$824.741.213.00 incluido IVA, para una vigencia de 496 días, Manejo Global, por valor de \$236.449.315.00 incluido IVA, para una vigencia de 496 días y Responsabilidad Civil Extracontractual, por valor de \$29.058.586.00 incluido IVA, para una vigencia de 496 días. GRUPO II: RAMOS: Vida Grupo, por valor de \$601.178.00, para una vigencia de 756 días y Accidentes Personales, el cual se adjudica la oferta alternativa, por valor de \$126.245.526.00, para una vigencia de 756 días. GRUPO VI: RAMO: Responsabilidad Civil Servidores Públicos, por valor de \$340.642.142.00 incluido IVA, para una vigencia de 398 días. Para modificaciones e inclusiones a las pólizas contratadas con la compañía LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se adjudica la suma de \$100.000.000.00, para un valor total adjudicado de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$1.657.737.960.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar parcialmente la Licitación Pública No. 008 de 2004, cuyo objeto es "Contratar una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubra mediante pólizas, los riesgos a que están expuestas las personas, activos e intereses de su propiedad y a su cargo", a la Sociedad **SEGUROS COLPATRIA S. A.**, Nit.860.002.184-6, representada legalmente por el Señor ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.407.422, así: GRUPO I: RAMO: Automóviles, por valor de \$572.308.360.00 incluido IVA, para una vigencia de 496 días e

Incendio Deudores, por valor de \$532.440.00 incluido IVA, para una vigencia de 496 días. GRUPO V: RAMO: Infidelidad y Riesgos Financieros, por valor de \$1.257.440.000.00 incluido IVA, para una vigencia de 396 días. Para modificaciones e inclusiones a las pólizas contratadas con la compañía SEGUROS COLPATRIA S. A., se adjudica la suma de \$40.000.000.00, para un valor total adjudicado de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1.870.280.800.00).

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar parcialmente la Licitación Pública No. 008 de 2004, cuyo objeto es "Contratar una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubra mediante pólizas, los riesgos a que están expuestas las personas, activos e intereses de su propiedad y a su cargo", a la Sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, Nit.860.009.578-6, representada legalmente por el Señor CARLOS ARTURO IRAGORRI RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.156.527, así: GRUPO III: RAMO: SOAT, por valor de \$94.668.518.00, para una vigencia de 426 días. Para modificaciones e inclusiones a las pólizas contratadas con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S. A., se adjudica la suma de \$20.000.000.00, para un valor total adjudicado de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$114.668.518.00).

ARTÍCULO CUARTO: Adjudicar parcialmente la Licitación Pública No. 008 de 2004, cuyo objeto es "Contratar una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubra mediante pólizas, los riesgos a que están expuestas las personas, activos e intereses de su propiedad y a su cargo", a la Sociedad **COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S. A.**, Nit.860.002.534-0, representada legalmente por el Señor RÓMULO EFRAÍN NIÑO NEISA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.349.352, así: GRUPO I: RAMOS: Transporte de Mercancías, por valor de \$35.467.397.00, para una vigencia de 496 días y Transporte de Valores, por valor de \$6.699.397.00, para una vigencia de 496 días. GRUPO IV: RAMO: Casco Barco, por valor de \$58.581.132.00 incluido IVA, para una vigencia de 723 días. Para modificaciones e inclusiones a las pólizas contratadas con la COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S. A., se adjudica la suma de \$40.000.000.00, para un valor total adjudicado de CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$140.747.926.00).

ARTÍCULO QUINTO: Que las adjudicaciones descritas en los artículos anteriores, se realizan respecto de las propuestas más convenientes para la Entidad, de acuerdo con el puntaje de la evaluación final, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 494 del 01 de septiembre de 2004, expedido por la División de Presupuesto de la Subsecretaría de Recursos Financieros de la ENTIDAD, y a las vigencias futuras aprobadas mediante oficio No.4.3.2. del 13 de septiembre de 2004, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEXTO: Los adjudicatarios deberán suscribir dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente resolución de adjudicación, el respectivo contrato, resultante de la Licitación Pública No. 008 de 2.004, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 4.2. del Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución, debe notificarse: Al señor JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.354.419, Representante Legal de la Sociedad **LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Nit.860.002.400-2, a la siguiente dirección: Calle 57 No.9-07, teléfono 3485757, fax 3434140, de la ciudad de Bogotá, D.C.; al señor ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.407.422, Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, Nit.860.002.184-6, a la siguiente dirección: Carrera 7 No.24-89 Piso 41, teléfono 2417430, fax 2410980, de la ciudad de Bogotá, D.C.; al señor CARLOS ARTURO IRAGORRI RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.156.527, Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Nit.860.009.578-6, a la siguiente dirección: Carrera 11 No.90- 20, teléfono (s) 6019330 - 6115288, fax 6232525 - 2184680, de la ciudad de Bogotá, D.C. y al Señor RÓMULO EFRAÍN NIÑO NEISA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.349.352, Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A.**, Nit.860.002.534-0, a la siguiente dirección: Carrera 7 No.76-35 piso 9, teléfono 3190703, fax 6405384, de la Ciudad de Bogotá, D. C., o a quien acredite legalmente la representación legal de la sociedad adjudicataria, en la forma y términos establecidos para los actos administrativos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así: **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S. A.**, Nit.890.903.790-5, representada legalmente por el Señor JAVIER ANTONIO RIVERA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.238.888, a la siguiente dirección: Avenida el Dorado No.68B-85 piso 10, teléfono 3241818 - 3241842, fax 3241802, de la ciudad de Bogotá, D.C.; **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.**, Nit.890.903.407-9, representada legalmente por el Señor JAVIER ANTONIO RIVERA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.238.888, a la siguiente dirección: Avenida el Dorado No.68B-85 piso 9, teléfono 3241818 - 3241826, 3241824 fax 3241801, de la ciudad de Bogotá, D.C.;

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Nit.860.027.404-1, representada legalmente por el Señor CARLOS AARÓN OSSIAZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.583.621, a la siguiente dirección: Carrera 13 A No.29-24 piso 18 Norte, teléfono 5600600 – 5600601, fax 3467275, 5616695 al 99, de la ciudad de Bogotá, D.C. y ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Nit.860.027.404-1, en su calidad de apoderado al Señor LUIS HERNANDO AREVALO CAÑON, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.116.889, a la siguiente dirección: Carrera 13 A No.29-24 piso 18 Norte, teléfono 5600600 – 5600601, fax 3467275, 5616695 al 99, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución es irrevocable y obliga a la Entidad contratante y al adjudicatario, conforme a lo preceptuado en el numeral 11, artículo 30, de la Ley 80 de 1993.

Artículo DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ORIGINAL FIRMADO

MARITZA DEL SOCORRO QUINTERO JIMÉNEZ

SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Proyectó : Gilberto Sánchez Romero
Revisó : Lucy Etelvina Rojas Laverde
: Miguel Antonio Bustos Zalamea
Vo.Bo : Claudia Fernanda Quintero Albarracín
: Esteban Alvarez Nieves
: Maria de Lourdes Benavides Bequis
: Beatriz Parra Mosquera

Fecha de actualización:24/11/2004

Fecha de publicación 24/11/2004 Hora de Publicación:06:21:28 p.m.

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2006

DELIMA MARSH

Bogotá D.C, 21 de Abril de 2015
U312 – 0091

Gustavo Páez Ariza
Gerente Comercial

Avenida El Dorado 69 B – 45 Piso 10
Bogotá D.C, Colombia.
+571 426 9999 Ext. 5407
Fax +571 410 9451
Gustavo.paez@marsh.com
www.delimamarsh.com

Dra. Julián

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX”

Atn. Dra. María Eugenia Méndez Munar

Secretaria General

Carrera 3ª No. 18 – 32 Piso 8

contratos@icetex.gov.co

Ciudad.



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2015016624-R

Remite: DELIMA MARSH

Tipo Doc: OFICIO



Fecha: 2015/04/22 12:20 PM

0510

Ref.: Proceso de Selección Pública del Contratista No. 001 de 2015

Respetada doctora María Eugenia:

En ejercicio del derecho constitucional a la réplica y contradicción amablemente concedido por la entidad, atentamente nos permitimos presentar nuestras consideraciones frente a la comunicación No. D.C.M 194223-2015, mediante la cual el proponente JARGU S.A. Corredores de Seguros presenta observaciones a la evaluación de nuestra propuesta, así:

1. Numeral 5.9.1.9. Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

Aduce la firma en comento, que la póliza aportada por nuestra organización no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, supuestamente porque carece de autonomía y se comparten los riesgos con las empresas del grupo Marsh Global Markets Colombia Ltda.

Sobre el particular, es preciso señalar que de manera alguna la póliza expedida por Seguros Bolívar S.A., se puede llegar a afirmar que carece de autonomía, ya que claramente la póliza reúne todos los **elementos** del contrato de seguro necesarios para hacerla efectiva, a la luz del Artículo 1045 del Código de Comercio, siendo estos:

- El interés asegurable, es decir, la identificación de la persona, el objeto o cosa asegurada.
- El riesgo asegurable, el suceso incierto que no depende de la voluntad del asegurado.
- La prima o precio del seguro, la suma de dinero a cargo del tomador del seguro que debe pagarle al asegurador.
- La obligación condicional del asegurador: Corresponde a la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto

Es así, que la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en sentencia de marzo 21 de 2003, expediente 6642, se ha referido en los siguientes términos frente al alcance del interés asegurable:

DELIMA MARSH

ICETEX
Secretaría General

“Por tanto, ha de expresarse que el interés asegurable estriba en la relación de carácter económico o pecuniario lícita que ostenta el asegurado sobre un derecho o un bien, o sobre un conjunto de éstos, cuyo dominio, uso o aprovechamiento resulte amenazado por uno o varios riesgos. En principio, sobre un mismo objeto pueden concurrir diversos intereses, sean directos o indirectos, motivo por el cual cuando varias personas son titulares de unos u otros, cada una separada o conjuntamente, simultánea o sucesivamente, puede asegurar lo que a su interés corresponda, siempre que ello no conduzca a que se produzca un enriquecimiento indebido, es decir, guardando que la indemnización no exceda del valor total que tenga la cosa en el momento del siniestro.” (Negrilla, cursiva y lineado son nuestros).

Aunado a lo anterior, los artículos 1036 y 1037 del código de comercio disponen que las partes del contrato de seguro son las siguientes:

“Art. 1036.- El seguro es un contrato solemne, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

El contrato de seguros se perfecciona desde el momento en que el asegurador suscribe la póliza.

Art. 1037.- Son partes del contrato de seguro:

1. El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y

2. El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos” (La negrilla, cursiva y lineado son nuestros).

Como se puede evidenciar, la póliza contratada por nuestra organización y expedida por Seguros Bolívar S.A. para todos los efectos legales, contempla como tomador y asegurado a la firma DeLima Marsh S.A. Los Corredores de Seguros – proponente en el presente proceso, con un valor asegurado de \$11.406.844.106 del cual de manera alguna se puede afirmar como lo hace sin sustento legal la firma JARGU, que el valor asegurado puede verse afectado en caso de siniestro por otras empresas del grupo, ya que tal limitación no existe en la póliza, siendo exigible la totalidad de la suma asegurada en caso de siniestro por parte del ICETEX, ya que DeLima Marsh S.A., ostenta la calidad de asegurado sin restricción alguna en la misma, es decir siendo exigible el valor asegurado al 100%.

Adicionalmente, es importante anotar que tal y como lo exigió el ICETEX en su pliego de condiciones, existe un compromiso debidamente suscrito por nuestro representante legal aportado con nuestra propuesta, por medio del cual se acredita que en caso de adjudicación nos obligamos a mantener la póliza vigente durante el término de la duración del contrato con las condiciones establecidas, lo cual garantiza a la entidad mantener el mecanismo de protección de riesgo, en este caso la póliza incluso hasta la terminación del contrato, sin perjuicio de la disminución de la suma asegurada exigida como mínima, que para nuestro caso en particular incluso ofrecemos una suma 100 veces mayor al requerido por la entidad, con el beneficio que ello implica para la entidad.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos muy respetuosamente a la entidad mantener la habilitación técnica de nuestra propuesta, tal y como acertadamente la Entidad lo ha considerado en su informe de evaluación.

2. Numeral 5.9.1.11. Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros

El oferente en comento pretende inducir en error al comité evaluador, al pretender desvirtuar nuestra calidad de tomador en la póliza expedida por AIG Seguros Colombia, lo cual no corresponde a la realidad, como lo probamos a continuación:

DELIMA MARSH

ICETEX
Secretaria General

Como claramente se puede evidenciar en la página No. 2 del Anexo No. 02, correspondiente a la póliza No. 1000146 expedida por AIG, claramente se indica lo siguiente:

"Tomador: COMPAÑIAS DELIMA S.A.

Subordinadas:

- Delima Marsh S.A.
- Guy Carpenter Corredores de Reaseguros LTDA.
- Mercer Agencia de Seguros S.A. • Mercer Ltda.
- Marsh Risk Consulting Ltda. • Marsh Global Markets Colombia Ltda Corredores de Reaseguros".
(Negrilla, cursiva y lineado son nuestros)

De lo anterior se colige que DeLima Marsh S.A. Los Corredores de Seguros, indistintamente al igual que las demás empresas del grupo Compañías de DeLima Marsh S.A., ostentan la calidad de Tomador, quedando totalmente desvirtuado que nuestra organización en el presente proceso no acredite tal calidad.

Aunado a lo anterior no existe limitación alguna en la póliza, amparados especialmente en los artículos 1045, 1036 y 1037 del Código de Comercio, que le impidan al ICETEX hacer efectiva la póliza en caso de ser necesario, además no existe condicionamiento alguno en los valores asegurados y coberturas ofrecidas bajo la póliza en los cuales DeLima Marsh S.A. actúa como tomador y asegurado.

Así las cosas, y como quiera que nuestra organización dio estricto cumplimiento a los aspectos de verificación técnica previstos en el pliego de condiciones, solicitamos amablemente mantener la habilitación técnica de nuestra propuesta.

Finalmente, es de anotar que estas pólizas han sido acreditadas por nuestra organización en los diferentes procesos adelantados por entidades públicas y privadas en los últimos quince años (15) siendo de total aceptación, ya que las mismas se ajustan a las normas técnicas y jurídicas que persiguen el objeto del presente proceso, adicionalmente en la selección de intermediario de seguros adelantado por el ICETEX en el año 2012 bajo la modalidad de contratación directa, igualmente se presentaron pólizas en condiciones similares a las exigidas por la entidad en el presente proceso y cumplidas a cabalidad por nuestra organización en los términos hoy cuestionados por la firma en cita.

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

Atentamente,


GUSTAVO PÁEZ ARIZA
Gerente Comercial



Bogotá D.C., 21 de abril de 2015
CM-056-15

Señores
**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX**
Secretaria General
Carrera 3A No 18-32 piso 8
contratos@icetex.gov.co
Ciudad

Ref: SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015
Contratar un Intermediario de Seguros
RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A NUESTRA
OFERTA

Respetados Señores:

Luego de verificar las observaciones presentadas por los demás oferentes al informe de evaluación sobre nuestra oferta, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

**1. OBSERVACIÓN REALIZADAS POR LA FIRMA DELIMA MARSH Y JARGU,
SOBRE EL CONTRATO LABORAL DE LA SEÑORA SOL BEATRIZ RESTREPO.**

En concordancia con lo demostrado en nuestra comunicación CM-051-15 del pasado 16 de abril, reiteramos lo allí expuesto en los siguientes términos; La entidad, en su pliego de condiciones, exigió copia del contrato, entre el perfil propuesto y el oferente, el cual anexamos en debida forma a nuestra propuesta, al respecto a la entidad, no requirió documento o aclaración al respecto sobre el contrato aportado, sin embargo una vez conocido el informe de evaluación enviamos los soportes que no obstante no ser necesarias demuestran que la firma en mención, fue adquirida por AON, tal y como se



2. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA DELIMA MARSH, FRENTE A LA DEDICACION Y COMPROMISO DEL EQUIPO DE TRABAJO A APORTAR.

Al respecto debemos indicar que la observación realizada no corresponde a la realidad, pues el pliego de condiciones es Ley para las partes y el Anexo No. 10 (*COMPROMISO PARA EL OFRECIMIENTO DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO*) y su cumplimiento es de estricta obligación y por tanto corresponde al compromiso que debía adquirir y aceptar el futuro proponente en los términos de dedicación de cantidad de personas, formación académica, experiencia y disponibilidad según los allí establecidos.

En consecuencia no entendemos el sentido de la observación realizada por la firma DELIMA, máxime que nuestra oferta y en particular el Anexo No.10 debidamente acreditado de los folios 350 al 352 y del 446 al 448 corresponde al cumplimiento del requisito exigido por la Entidad en los términos establecidos en el pliego de condiciones (ADENDA No.1) para evidenciar lo expuesto destacamos a continuación el anexo requerido por la Entidad según ADENDA 1:

IV. Se modifica el Anexo No. 10 Compromiso para el Ofrecimiento del Personal Mínimo Requerido, el cual quedará así:

ANEXO No. 10 COMPROMISO PARA EL OFRECIMIENTO DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El suscrito representante legal del proponente bajo la gravedad de juramento me comprometo a suministrar el Personal Mínimo requerido que se describe a continuación al momento de suscribir el acta de inicio del contrato que resulte del presente proceso de selección pública del contratista, el cual cumplirá con lo descrito en el presente formato, así:

Denominación	Cantidad	Perfil requerido		Disponibilidad
		Formación Académica	Experiencia	
Asesor Jurídico	Dos (2)	Título profesional en Derecho, con especialización en Seguros. Obligaciones: Atenderá y asesorará jurídicamente al ICETEX durante el desarrollo del contrato. Atenderá y asesorará directamente al ICETEX en la elaboración de los pliegos de condiciones para la contratación de los seguros que requiera la entidad; igualmente, prestará asesoría en los eventos de ocurrencia de siniestros, con el fin	Experiencia específica: Mínimo cinco (5) años de experiencia en seguros.	32 horas/mes

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 4 17 3535 y Nacional 01900 331 5777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70



En concordancia con lo anterior la Entidad en el numeral 4.6, estableció el documento mediante el cual era necesario cumplir el requisito, el cual correspondía **tan solo al Anexo No. 10**, modificado por la Entidad mediante la Adenda No.1 en las condiciones ya expuestas, entiéndase este anexo como el único documento necesario para acreditar y cumplir el requisito mínimo del personal, destacando la cantidad de horas exigidas y previstas por la Entidad como necesarias.

Ahora bien, frente a la condición de aportar los documentos soportes de dichos perfiles claramente la Entidad en respuesta a observaciones destaco lo siguiente:

3.4. Numeral 4.6. Equipo de trabajo y tiempo de dedicación

13.1. Solicitamos se precise el alcance de la experiencia exigida en "temas requeridos por la Entidad" para el rol de personal de enlace".

Respuesta del ICETEX: A esta observación se dio respuesta en el numeral 4 de la observación planteada por Helm Corredores de Seguros.

13.2. En lo que concierne a la presentación del "Anexo No. 9 Compromiso para el ofrecimiento del personal mínimo" respetuosamente solicitamos eliminar esta condición y en su defecto establecer que el personal integrante del equipo de trabajo a ofrecer al ICETEX debe estar vinculado laboralmente mediante contrato de trabajo a término indefinido con el proponente con por lo menos un año de antigüedad a la fecha de cierre establecida para la entrega de propuestas, y no se aceptarán cartas de compromiso de vinculación, con lo cual se garantiza que el empleador está ofreciendo profesionales de quienes ya puede dar fe de sus capacidades, experiencia y conocimiento en el desarrollo de las funciones para las cuales fue contratado así como para la ejecución de las actividades del contrato a suscribir entre el corredor y la Entidad, en caso de salir seleccionado.

Respuesta del ICETEX: No se acoge la observación planteada. Tal y como consta en el proyecto de pliego de condiciones, el ICETEX acepta cualquier forma de vinculación del personal con el proponente.

Con lo anterior se demuestra que no era necesario aportar dichos documentos en esta etapa del proceso, pese a lo anterior a folio 253 de nuestra oferta se evidencia certificación suscrita por el Representante legal de AON, donde se ratifica el compromiso adquirido en el Anexo No. 10 y por ende los funcionarios y los perfiles aceptados en dicho Anexo cuentan con contrato de trabajo a término indefinido.




CERTIFICACIÓN

La suscrita TATIANA FONSECA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.266.747 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, manifiesto que todo el equipo mínimo de trabajo, tiene vinculo de contrato de trabajo a término indefinido.

No siendo otro el motivo de la presente, se expide a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

Condicionante:


TATIANA FONSECA URIBE
Representante legal



Por lo anterior expuesto, solicitamos desestimar dicha observación habida cuenta del cumplimiento de nuestra en los términos exigidos por la Entidad.

3. OBSERVACION DE JARGU, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE AON

Frente a la observación de la firma Jargu no entendemos lo destacado, pues claramente en la póliza adjunta incluidas su clausulado de condiciones se evidencia que esta No se encuentra condicionada a la afectación de otros Seguros. En consecuencia solicitamos a la Entidad desestimar dichas apreciaciones.

Agradecemos la atención a la presente.

Atentamente,

TATIANA FONSECA URIBE
Representante Legal